



**ACOLMAN**

Gobierno Municipal  
2022-2024

# BANDO MUNICIPAL 2022



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ACOLMAN 2022-2024





**L. C. Rigoberto Cortés Melgoza**  
**Presidente Municipal Constitucional de Acolman**



## HONORABLE CABILDO



**L. C. Rigoberto Cortés Melgoza**  
**Presidente Municipal Constitucional de Acolman**

**M. en D. Jesús Alejandro Juárez González**  
**Primer Regidor**

**Ing. Óscar Rosas Ocampo**  
**Sexto Regidor**

**C. Emma Olea Vargas**  
**Segunda Regidora**

**Ing. Juan Adrián Díaz Carranza**  
**Séptimo Regidor**

**MVZ Luis Eduardo Banderas Vidrio**  
**Tercer Regidor**

**C. Delfina Mondragón Mendoza**  
**Octava Regidora**

**Tec. Diana Manzano Galicia**  
**Cuarta Regidora**

**C. Zulma Olvera Chacón**  
**Novena Regidora**

**Lic. Alejandro Valencia Rivero**  
**Quinto Regidor**

**Lic. Edgar Héctor Hugo Contreras Alfaro**  
**Secretario del Ayuntamiento**

**Lic. Blanca Guadalupe Sánchez Osorio**  
**Síndico Municipal**

**CONTENIDO**

<b>TÍTULO PRIMERO: DEL MUNICIPIO</b> .....	7
<b>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	7
<b>CAPÍTULO II: DEL AYUNTAMIENTO</b> .....	8
<b>CAPÍTULO III: EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA</b> .....	11
<b>CAPÍTULO IV: DEL NOMBRE, TOPONIMIA Y LOGOTIPO</b> .....	11
<b>TÍTULO SEGUNDO: DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL</b> .....	13
<b>CAPÍTULO I: VECINOS, HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS</b> .....	13
<b>CAPÍTULO II: NORMAS DE CONDUCTA DE LOS HABITANTES</b> .....	16
<b>TÍTULO TERCERO: DEL TERRITORIO MUNICIPAL</b> .....	17
<b>CAPÍTULO ÚNICO: INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO</b> .....	17
<b>TÍTULO CUARTO: DEL PATRIMONIO MUNICIPAL</b> .....	20
<b>CAPÍTULO ÚNICO: DE LOS BIENES Y DERECHOS</b> .....	20
<b>TÍTULO QUINTO: DEL GOBIERNO MUNICIPAL</b> .....	22
<b>CAPÍTULO ÚNICO: ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO</b> .....	22
<b>TÍTULO SEXTO: DE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL</b> .....	24
<b>CAPÍTULO I: DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA</b> .....	24
<b>CAPÍTULO II: DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA</b> .....	26
<b>TÍTULO SÉPTIMO: DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA</b> .....	26
<b>CAPÍTULO I: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO</b> .....	26
<b>CAPÍTULO II: TESORERÍA</b> .....	27
<b>CAPÍTULO III: CONTRALORÍA</b> .....	27
<b>CAPÍTULO IV: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN</b> .....	27
<b>CAPÍTULO V: DIRECCIÓN DE GOBIERNO</b> .....	27
<b>CAPÍTULO VI: DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL</b> .....	28
<b>CAPÍTULO VII: DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS</b> .....	28
<b>CAPÍTULO VIII: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO</b> .....	28
<b>CAPÍTULO IX: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS</b> .....	28
<b>CAPÍTULO X: DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL</b> .....	28
<b>CAPÍTULO XI: DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL</b> .....	29
<b>CAPÍTULO XII: DIRECCIÓN DE DIVERSIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO</b> .....	29
<b>CAPÍTULO XIII: DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO</b> .....	29
<b>CAPÍTULO XIV: DIRECCIÓN DE MOVILIDAD</b> .....	29
<b>CAPÍTULO XV: DIRECCIÓN DE CULTURA</b> .....	30
<b>CAPÍTULO XVI: DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN</b> .....	30
<b>CAPÍTULO XVII: DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO</b> .....	30
<b>CAPÍTULO XVIII: DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA</b> .....	30
<b>CAPÍTULO XIX: DIRECCIÓN DE FOMENTO TURÍSTICO</b> .....	30
<b>CAPÍTULO XX: DIRECCIÓN MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES</b> .....	30
<b>CAPÍTULO XXI: DIRECCIÓN JURÍDICA</b> .....	31

<b>CAPITULO XXII: SECRETARÍA TÉCNICA</b> .....	31
<b>CAPÍTULO XXIII: COORDINACIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA</b> .....	31
<b>CAPÍTULO XXIV: COORDINACIÓN MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS</b> .....	32
<b>CAPÍTULO XXV: COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL</b> .....	32
<b>CAPÍTULO XXVI: COORDINACIÓN MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL</b> .....	33
<b>CAPÍTULO XXVII: OFICIALÍAS MEDIADORA - CONCILIADORA Y CALIFICADORA</b> .....	33
<b>TÍTULO OCTAVO: DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS</b> .....	34
<b>CAPÍTULO I. DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SMDIF)</b> .....	34
<b>CAPÍTULO II: DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN</b> .....	34
<b>CAPITULO III: DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</b> .....	35
<b>TÍTULO NOVENO: DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL</b> .....	35
<b>TÍTULO DÉCIMO: DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES (DELEGADOS, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMITÉS VECINALES)</b> .....	35
<b>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LOS PANTEONES MUNICIPALES Y PRIVADOS</b> .....	35
<b>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD</b> .....	36
<b>TÍTULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES</b> .....	36
<b>CAPÍTULO I: DE LAS FALTAS E INFRACCIONES</b> .....	36
<b>CAPÍTULO II: DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES</b> .....	38
<b>CAPÍTULO III: DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b> .....	41
<b>TÍTULO DÉCIMO CUARTO: DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD</b> .....	41
<b>TÍTULO DÉCIMO QUINTO: DE LA MEDIACIÓN Y ARBITRAJE VECINAL</b> .....	42
<b>TÍTULO DÉCIMO SEXTO: DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES</b> .....	42
<b>TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS REFORMAS AL BANDO</b> .....	43
<b>TRANSITORIOS</b> .....	43



**BANDO**  
**MUNICIPAL**  
2022



**L.C. RIGOBERTO CORTÉS MELGOZA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO**

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 128 fracciones II, III y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 48 fracciones III y 160 la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio de Acolman, hago saber:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento de Acolman ha tenido a bien expedir el siguiente:

**BANDO MUNICIPAL DE ACOLMAN 2022**

**TÍTULO PRIMERO: DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Bando Municipal es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para toda persona que habite o transite en este Municipio.

**Artículo 2.** Para efectos de este bando municipal se entenderá por:

**I. Municipio:** Unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, forma de gobierno democrático, representativo de elección popular directa y autónoma en su gobierno interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes;

**II. Ayuntamiento:** Órgano colegiado y deliberante que asume la representación del Municipio; integrado por un presidente Municipal, uno o varios síndicos y regidores, quienes son electos por votación popular. La reunión de los ediles constituye el ayuntamiento;

**III. Cabildo:** Reunión del Ayuntamiento como órgano deliberante, en la que resuelven colegiadamente los asuntos de su competencia;

**IV. Administración Pública:** La Administración Pública Municipal de Acolman, constituida por el conjunto de dependencias centralizadas de la Presidencia Municipal y de los Organismos Públicos Descentralizados que actúan para el cumplimiento de los fines del Municipio;

**V. Administración Pública Centralizada:** Conjunto de dependencias administrativas integradas por la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Contraloría Interna, la Dirección Jurídica, las Direcciones y los demás departamentos que determine el Ejecutivo Municipal, con el objetivo de auxiliar sus funciones y que jerárquicamente dependen exclusivamente de él;

**VI. Organismo Público Descentralizado:** Entidades creadas por la ley o decreto con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten;

**VII. UMA:** "UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN" es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la normatividad;

**VIII. Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y

**IX. Reglamento Interno:** El conjunto de normas jurídico y administrativas subordinadas a la ley. Obligatorias, generales e impersonales, expedidas por el Ayuntamiento para cada unidad administrativa de la Administración pública centralizada y descentralizada del municipio.

**Artículo 3.** El Municipio de Acolman es un gobierno abierto y democrático que trabaja de manera honesta y responsable; mediante la participación ciudadana, la profesionalización de sus servidores y el adecuado manejo de los recursos públicos; con el fin de mejorar la calidad de vida de los Acolmenses y contribuir en la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

El Municipio de Acolman, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**Artículo 4.** El Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán obligatorias para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio y su aplicación corresponde a las autoridades Municipales, quienes en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

**Artículo 5.** Las autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de Acolman, su población, los bienes del dominio público, así como para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter Municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes que de ellas emanen.

El Ayuntamiento y las dependencias de la Administración Pública Municipal de Acolman procurarán la difusión del presente Bando y demás ordenamientos legales de observancia municipal, propiciando entre los Acolmenses el conocimiento de la normatividad Municipal vigente.

## **CAPÍTULO II: DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 5.** El Municipio de Acolman está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se integra por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y Nueve Regidores.

**Artículo 6.** Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I.** Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de las personas, así como el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.** Salvaguardar y garantizar la autonomía Municipal y el Estado de Derecho;
- III.** Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista;
- IV.** Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;
- V.** Revisar y actualizar la reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- VI.** Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos Municipales;
- VII.** Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas Municipales;

- VIII.** Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los sectores y delegaciones del Municipio;
- IX.** Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los Sectores Social y Privado;
- X.** Tendrá coordinación con Entidades, Dependencias y Organismos Estatales y Federales;
- XI.** Coadyuvar a la preservación de la ecología, la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio a través de acciones propias, delegadas o concertadas, con enfoque sustentable;
- XII.** Promover la salubridad e higiene pública;
- XIII.** Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio para acrecentar nuestra identidad Municipal;
- XIV.** Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al Gobierno Municipal;
- XV.** Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;
- XVI.** Colaborar con las autoridades Federales y Estatales en el cumplimiento de sus funciones; Salvaguardar el derecho de las niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, indígenas, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad; y
- XVIII.** Generar políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades, mismas que diseñen los mecanismos necesarios para generar situaciones y condiciones que permitan el desarrollo de las aspiraciones y necesidades de mujeres, hombres y de la transversalidad y equidad de género de la Población Acolmense.

**Artículo 7.** Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, además de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, Leyes Estatales y otros ordenamientos aplicables de manera directa o supletoria, el Ayuntamiento está facultado para:

- I.** Celebrar convenios;
- II.** Proponer ante la Legislatura Local iniciativa de leyes o decretos;
- III.** Proponer a la Legislatura Local, por conducto del Ejecutivo, la creación de Organismos Municipales Descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos;
- IV.** Acordar la división territorial Municipal;
- V.** Acordar la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades Municipales;
- VI.** Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos Municipales;
- VII.** Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la Entidad o con particulares, recabando, cuando proceda la autorización de la Legislatura del Estado;
- VIII.** Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos Municipales;
- IX.** Nombrar en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de Derechos Humanos;

- X.** Dar a conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el Tesorero Municipal con el visto bueno del Síndico Municipal;
- XI.** Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento;
- XII.** Convocar de entre sus habitantes para la conformación de los Comités Vecinales mediante asamblea vecinal;
- XIII.** Convocar a elección de Delegados Municipales, e integración de los Consejos de Participación Ciudadana;
- XIV.** Solicitar a la autoridad competente la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- XV.** Municipalizar los servicios públicos;
- XVI.** Aprobar en Sesión de Cabildo los movimientos registrados en el Libro Especial de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XVII.** Acordar el destino de uso de los bienes inmuebles Municipales;
- XVIII.** Nombrar y remover al Secretario, Tesorero, Directores y titulares de las unidades administrativas de los organismos auxiliares y descentralizados a propuesta por el presidente;
- XIX.** Aprobar el Presupuesto de Egresos;
- XX.** Administrar su Hacienda en términos de ley y Controlar a través del Presidente Municipal y Síndico Municipal la aplicación del presupuesto de egresos del Municipio.
- XXI.** Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México;
- XXII.** Formular, aprobar y ejecutar los Planes de Desarrollo Municipal y los programas correspondientes;
- XXIII.** Dotar de servicios públicos a los habitantes del Municipio;
- XXIV.** Preservar, restaurar y promover entre los habitantes la cultura y el cuidado del medio ambiente;
- XXV.** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilidad del suelo en sus jurisdicciones territoriales;
- XXVI.** Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana;
- XXVII.** Otorgar licencias y permisos para construcciones privadas, planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;
- XXVIII.** Constituir o participar en empresas Municipales y fideicomisos;
- XXIX.** Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del Municipio previa autorización, según corresponda de conformidad con la Legislatura del Estado;
- XXX.** Promover y apoyar los programas Estatales y Federales de capacitación, así como la organización para el trabajo;
- XXXI.** Desincorporar los bienes inmuebles Municipales o cambiar el destino de los mismos, dedicándolos a un servicio público o de uso común;
- XXXII.** Sujetar a sus trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado de México;
- XXXIII.** Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio;
- XXXIV.** Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos Municipales para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;
- XXXV.** Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas Federales y Estatales;
- XXXVI.** Editar, publicar y circular la "Gaceta Municipal", como órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de los acuerdos de carácter general tomados por el Ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;
- XXXVII.** Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en conocimiento del ejercicio de sus derechos;
- XXXVIII.** Nombrar al Cronista Municipal y al Consejo Municipal de la Crónica para el registro escrito del acontecer histórico local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con su Municipio y con el Estado;

- XXXIX.** Promover dentro del marco de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;
- XL.** El Municipio de manera libre decidirá si tiene Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras en funciones;
- XLI.** Expedir el Reglamento de las Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras Municipales;
- XLII.** Convocar a la designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos y;
- XLIII.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

### **CAPÍTULO III: EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA**

**Artículo 8.** El Municipio de Acolman, es parte integrante de la división territorial, de la organización política administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, representado por un Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermediaria entre éste y el Gobierno del Estado.

**Artículo 9.** El Municipio de Acolman, se encuentra integrado al Duodécimo Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México; en el aspecto político pertenece al Trigésimo Noveno Distrito Local Electoral con sede en la cabecera Municipal de Acolman; y en materia Federal pertenece al Quinto Distrito Federal Electoral con sede en la Cabecera Municipal de Teotihuacán.

### **CAPÍTULO IV: DEL NOMBRE, TOPONIMIA Y LOGOTIPO**

El Municipio de Acolman surge desde la época prehispánica, como un pueblo fundado por los acolhuas (tercera tribu Nahuatlac chichimeca en arribar al lago de Texcoco proveniente de Aztln chicomostoc) Acolman palabra de origen Nahuatl. Que proviene de ocumaitl, aculli (ahcolli) "HOMBRE" y maitl "MANO O BRAZO" es decir HOMBRE CON MANO O BRAZO.

Sin embargo, de forma no oficial estudios recientes, manifiestan que el significado es de conformidad con Acolman, (a- atl agua; col- coltic torcido y man lugar) lugar donde tuerce el agua o donde hace recodo el agua.

**Artículo 10.** La descripción del topónimo oficial del Municipio de Acolman es como sigue: El glífico que aparece en el Códice Mendocino y en el mapa Quinatzin, consiste en un brazo con el símbolo de atl "cerca de la mano". Dice de la voz de forma de "aculli" (ahcolli), hombro; de maitl "mano o brazo", que significa "HOMBRE CON MANO O BRAZO."

**Artículo 11.** El Municipio conservará su nombre actual "Acolman" y sólo podrá ser modificado o cambiado conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo 12.** El nombre y topónimo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas, todas las oficinas públicas municipales deberán exhibir el topónimo del Municipio y su uso por otras instituciones o personas, requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

**Artículo 13.** El logotipo de la Administración fue diseñado para identificar de manera institucional al Gobierno Municipal 2022-2024, habrá de utilizarse en todos los documentos y vehículos oficiales de la administración, el uso por otras instituciones o personas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento y quienes contravengan estas disposiciones se harán acreedores a las sanciones establecidas en las Legislaciones Federal, Estatal y Municipal vigentes.



**ACOLMAN**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**2022-2024**

## TÍTULO SEGUNDO: DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

### CAPÍTULO I: VECINOS, HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS

**Artículo 14.** En el Municipio de Acolman toda persona es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, preferencia sexual, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Las relaciones entre autoridades Municipales, servidores públicos y población del Municipio se llevarán a cabo respetando los derechos humanos de la persona y con estricto apego al marco legal; siendo esto fundamental para prevalecer el orden público, la paz social y el bien común.

**Artículo 15.** Para los efectos de este Título, los habitantes del Municipio son todas aquellas personas que residan permanente o temporalmente en el territorio Municipal, reuniendo los requisitos establecidos para adquirir la vecindad.

Los habitantes del Municipio se consideran como Acolmenses, vecinos, visitantes o transeúntes y extranjeros.

#### **I. Acolmenses:**

- A.** Los nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- B.** Los nacidos fuera del Municipio de Acolman, hijo de padre o madre nacidos dentro del territorio Municipal;
- C.** Los vecinos, de nacionalidad Mexicana, con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del Municipio. Se entenderá por residencia efectiva, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente; y
- D.** El gentilicio "Acolmense" se utilizará para denominar a los mencionados anteriormente.

#### **II. Vecinos del Municipio:**

- A.** Los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva en determinado lugar del territorio Municipal, con el ánimo de permanecer en él; y
- B.** Los que antes del tiempo señalado manifiesten expresamente a la autoridad Municipal (Secretaría del Ayuntamiento) su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar donde tuvieron inmediatamente antes su residencia.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio Municipal si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupen en comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad Municipal.

#### **I. Visitante o transeúnte:**

Son todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

#### **II. Extranjeros:**

Son todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la Mexicana, que residan temporalmente en el territorio Municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

**Artículo 16.** Todos los habitantes del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

**A. Derechos:**

- I.** Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determine este Bando y sus Reglamentos;
- II.** Proponer las modificaciones a las normas del Bando y sus Reglamentos, así como presentar iniciativas de éstos a través de los integrantes del Ayuntamiento o por sí mismos;
- III.** Hacer del conocimiento de las autoridades Municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- IV.** Tener acceso a toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del Ayuntamiento bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable;
- V.** Participar en los asuntos públicos del Municipio;
- VI.** Impugnar las decisiones de las autoridades Municipales, a través de, los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes, siempre y cuando sean aplicables al Municipio;
- VII.** Acudir ante el órgano de representación vecinal de su delegación o ante cualquier órgano de la Administración Municipal con la finalidad de recibir orientación o en su caso ser canalizado al área que corresponda según la necesidad del ciudadano;
- VIII.** Votar y ser votados para los cargos de elección popular Municipal;
- IX.** Tener preferencias en igualdad de circunstancias para desempeñar cargos públicos y para el otorgamiento de concesiones en el Municipio; y
- X.** Los demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y las Leyes Federales y Estatales relativas.

**B. Obligaciones:**

- I.** Inscribir en el padrón catastral los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad legal;
- II.** Prestar sus servicios personales indispensables para garantizar la seguridad del Municipio, de sus ciudadanos y vecinos;
- III.** Observar y cumplir el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales de carácter Municipal, Estatal y Federal;
- IV.** Contribuir al gasto público Municipal, conforme a las Leyes y ordenamientos de la Materia, de manera proporcional y equitativa;
- V.** Atender puntualmente los citatorios que por escrito le haga la Autoridad Municipal;
- VI.** Participar y aceptar cargos al interior de los Consejos de Participación Ciudadana, delegados Municipales o Comités Vecinales;
- VII.** Utilizar adecuadamente los servicios públicos Municipales;
- VIII.** Proporcionar sin demora y con toda veracidad los informes con datos estadísticos o de otra índole que le sean solicitados por las autoridades competentes;
- IX.** Contribuir con las autoridades Municipales en el mantenimiento de zanjas pluviales, regaderas y desaguadoras que pasen por su propiedad, evitando tirar o permitir que otras personas tiren o acumulen basura, desperdicios o sustancias, que conlleve al azolve; no se permitirá desviar el paso de cauces de agua aunque con ello se pretenda delimitar colindancias entre terrenos limítrofes;
- X.** Abstenerse de tirar, acumular o depositar residuos sólidos y/o líquidos en la vía pública, terrenos baldíos, cauces de río, barrancas y derechos de vías, la persona que sea sorprendida en flagrancia realizando acciones contra el medio ambiente será sancionada en términos de este Bando siendo remitidas a la Oficialía Calificadora, por así consistir en falta administrativa o en su caso ser presentado ante la autoridad competente;
- XI.** Apegarse al Reglamento Interno de la Dirección de Medio Ambiente en los ámbitos de conservación, protección al medio ambiente y mitigación al cambio climático para el Desarrollo Sustentable del Municipio, bajo a los principios establecidos en la Agenda 2030;

- XII.** Todo propietario y/o poseedor de bienes inmuebles que este en proceso de construcción deberán mantener los materiales dentro de su bien inmueble y evitara que caigan objetos a la vía pública;
- XIII.** Mantener limpio los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión, prohibiéndose la acumulación de cualquier tipo de residuos en las inmediaciones a ellos. Coadyuvar con la Autoridad Municipal en la limpieza diaria de calles, plazas públicas, jardines, escuelas, templos y edificios públicos. Los responsables de ferias, tianguis, mercados y similares serán responsables del barrido posterior a su establecimiento;
- XIV.** La disposición de residuos sólidos urbanos se deberá realizar únicamente en los centros de acopio existentes y/o a los camiones recolectores de basura, debiéndolo hacer forzosamente por separado en al menos orgánicos e inorgánicos; se prohíbe que los recipientes de basura se saquen a la calle, salvo en el caso de que exista canastilla contenedora de basura;
- XV.** Colaborar mediante el trabajo comunitario en la realización de obras, servicio social o de beneficio colectivo;
- XVI.** Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de la comunidad; observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XVII.** No deberá usar aparatos de sonido para perifoneo o altoparlantes que rebasen los 60 decibeles o cualquier artefacto que contamine el espacio auditivo o genere molestias a los vecinos del Municipio, sin permiso previo del Ayuntamiento;
- XVIII.** Toda actividad de carácter religioso que se efectué fuera de los templos en términos del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará previo aviso por escrito ante la Unidad de Normatividad y Verificación Comercial;
- XIX.** Las actividades que efectúen los particulares en calles secundarias o lugares públicos, solo se realizaran con el permiso que otorga la Secretaría del Ayuntamiento;
- XX.** No alterar el orden público;
- XXI.** Reportar a la autoridad Municipal el mal uso o destrucción que se haga de los servicios públicos, de sus instalaciones o del patrimonio Municipal;
- XXII.** Abstenerse de destruir, maltratar las luminarias, el alumbrado ornamental del Municipio, conectarse al suministro eléctrico de éstos y en general dañar el equipamiento urbano;
- XXIII.** Pagar las contribuciones Municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes y aplicables;
- XXIV.** Todo propietario, poseedor o encargado de algún animal doméstico, mascota o de carga debe alimentarlo, vacunarlo oportuna y sistemáticamente con vacunas oficiales contra la rabia o la que requiera, si defeca en la vía pública deberá recoger las heces y si éste causa o propicia daños a terceros o a los bienes de uso común, será responsable del animal y de los perjuicios que ocasione. Todo habitante está obligado a la protección de los animales tanto domésticos como silvestres que no sean nocivos a la salud humana y evitar cualquier acción de crueldad o maltrato, debiéndose ajustar a lo establecido en el artículo 235 Ter del Código Penal del Estado de México, así como, el párrafo tercero del artículo 6.94 del Código para Biodiversidad del Estado de México, así como del reglamento emitido por este municipio;
- XXV.** No dejar abandonados en la vía pública objetos muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, basura, etc.;
- XXVI.** No utilizar la vía pública como estacionamiento, taller o patio de maniobras de cualquier vehículo, tráiler, caja, remolque, contenedor o plataforma, en caso de que esto suceda se sancionará al dueño o responsable conforme lo establece el presente Bando y serán remitidas al corralón correspondiente;
- XXVII.** Señalar domicilio dentro de esta Municipalidad, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, en relación a los trámites que realice ante este Ayuntamiento; con la salvedad de que de no proporcionar domicilio se les notificará a través de la publicación por estrados, en el espacio que sea destinado para ello;

**XXVIII.** A fin de prevenir diversos delitos se establece la obligación a los propietarios de inmuebles de informar al Ayuntamiento a través de la Secretaría del ayuntamiento en un plazo no mayor de 5 días el arrendamiento que hagan del inmueble de su propiedad, en el entendido de que esta medida es meramente preventiva de seguridad y no causará gravamen alguno;

**XXIX.** Inscribir ante la Dirección de Desarrollo Económico toda clase de actividad mercantil y de servicios, así como cubrir los impuestos y derechos anuales correspondientes, en los términos de la legislación fiscal vigente.

**XXX.** Mantener limpia la vía pública, correspondiente al frente de sus casas o inmuebles, entregando de manera obligatoria la separación en al menos orgánicos e inorgánicos. Los propietarios de negocios y comercios que generen residuos instalarán recipientes para el depósito de residuos sólidos urbanos al servicio de su clientela y transeúntes. Así mismo, mantendrán limpio el frente de su comercio;

**XXXI.** Los propietarios y/o trabajadores de negocio, comercio o puestos que sufrían alimentos utilizando grasa animal o aceite vegetal, utilizarán protección para el piso donde realicen la actividad; además, estarán obligados a recolectarlo evitando verterlo al piso, pavimento o alcantarilla;

**XXXII.** Ante enfermedades transmisibles con características epidémicas o pandémicas; observar y cumplir los lineamientos, recomendaciones e instrucciones para la prevención y control de las mismas, emitidas por las autoridades de Salud, Federales, Estatales y Municipales, para un sano regreso a las actividades laborales, económicas y sociales en el Municipio;

**XXXIII.** Las demás que le impongan las Leyes Federales, Estatales y Normas Municipales; el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo se considerará como falta administrativa y será sancionada por las autoridades competentes; y

**XXXIV.** En el ámbito de su competencia la Dirección de Salud procurara el bienestar de los animales domésticos caninos y felinos, así como su registro, control de natalidad y cuidado de las mascotas teniendo para ello a su cargo el Centro de Control Canino y Felino, a su vez el Ayuntamiento vigilará se cumplan todas las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales, para la prevención, consecución y mejoramiento de la salud.

**Artículo 17.** Los extranjeros que pretendan establecer su domicilio dentro del territorio Municipal deberán registrarse en el libro que para tal efecto destine la Secretaría del Ayuntamiento, acreditando su calidad migratoria y legal estancia en el país.

**Artículo 18.** Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes y extranjeros:

#### **I. Derechos:**

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las Autoridades Municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c) Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a sus Reglamentos las instalaciones y servicios públicos Municipales.

#### **C. Obligaciones:**

**Único.** Respetar las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO II: NORMAS DE CONDUCTA DE LOS HABITANTES**

**Artículo 19.** Los habitantes del territorio Municipal tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Tiene prohibido causar daños al patrimonio natural Municipal, donde se incluye flora, fauna y recursos naturales no renovables, debiendo ser reparados por quienes lo hayan causado, sin perjuicio de que la sanción proceda;

- II. Tiene prohibido perforar, romper las banquetas, pavimento, áreas de uso común e infraestructura urbanas sin autorización Municipal;
- III. Organizar bailes, sin previo permiso de la autoridad competente;
- IV. Ingerir bebidas alcohólicas en los lugares de uso común como vialidades, parques, jardines, estacionamientos, plazas cívicas; así como en el perímetro de las instituciones educativas;
- V. Queda prohibido tirar residuos sólidos en lugares no destinados a una disposición final adecuada;
- VI. Quedan prohibidos los juegos de azar y máquinas tragamonedas en la vía pública, con cruce de apuestas, a las personas que se sorprenda en flagrancia, serán consignadas ante la autoridad correspondiente;
- VII. Está prohibido tirar basura en espacios públicos, barrancas, ríos, microbasurales y/o basureros clandestinos; y
- VIII. Queda prohibido que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos sean utilizados como basureros; cualquier infracción ante esta disposición se deberá denunciar ante la autoridad Municipal.

**Artículo 20.** A fin de salvaguardar el equilibrio ecológico, queda prohibido:

- I. Emitir sonidos mayores a 60 decibeles y/o que causen molestias a los vecinos y habitantes; así mismo, provocar ruidos excesivos por el desarrollo de actividades industriales o en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales;
- II. Hacer mal uso del agua potable, ya sea en consumo, irrigación agrícola, por fugas o análogos;
- III. Arrojar aguas residuales no tratadas que contengan sustancias contaminantes a las redes colectoras, canales, cuencas, cauces, zanjas, pozos y demás depósitos de agua;
- IV. Verter y/o derramar residuos peligrosos o contaminantes al suelo; toda acción deberá sujetarse a las normas correspondientes; y
- V. Permitir que en lo bienes inmuebles baldíos de su propiedad o su posesión se acumule basura y prolifere fauna nociva.

## **TÍTULO TERCERO: DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO: INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO.**

**Artículo 21.** El territorio del Municipio comprende una superficie de 87.40 kilómetros cuadrados y sus colindancias son:

- Al Norte: Con los Municipios de Tecámac y Teotihuacán.
- Al Sur: Con los Municipios de Atenco, Tezoyuca y Chiautla.
- Al Este: Con los Municipios de Teotihuacán y Tepetlaoxtoc.
- Al Oeste: Con los Municipios de Ecatepec y Tecámac.

Sin perjuicio que la legislatura determine las colindancias con el Municipio de Ecatepec.

**Artículo 22.** El Municipio para su gobierno, administración y organización, se divide en:

#### **A. QUINCE PUEBLOS:**

1. Acolman de Nezahualcóyotl (Cabecera Municipal).
2. Cuanalan.
3. San Bartolo.
4. San Marcos Nepantla.

5. San Mateo Chipiltepec.
6. San Miguel Totolcingo.
7. Santa Catarina.
8. Santa María Acolman.
9. Tepexpan.
10. San Miguel Xometla.
11. San Pedro Tepetitlán.
12. Tenango.
13. San Juanico.
14. San Francisco Zacango.
15. San Lucas Tepango.

## **B. DOS FRACCIONAMIENTOS, TRES CONJUNTOS URBANOS Y SEIS UNIDADES HABITACIONALES:**

1. Fraccionamiento STUNAM.
2. Fraccionamiento Granjas Familiares Acolman.
3. Conjunto Urbano de Real del Valle.
4. Conjunto Urbano de Geovillas de Terranova.
5. Conjunto Urbano Misión San Agustín (Ejido de Santa Catarina y Tenango).
6. Unidad habitacional La Gitana (Santa Catarina)
7. Unidad habitacional La Lagunilla (Santa Catarina).
8. Unidad habitacional San Martín (STUNAM).
9. Unidad habitacional Los Pinos (Acolman, Cabecera).
10. Unidad habitacional La Lola (Tepexpan).
11. Unidad habitacional La Virgen (Acolman, Cabecera).

## **TREINTA Y SIETE COLONIAS:**

1. San Agustín (Acolman de Nezahualcóyotl).
2. Benito Juárez (Cuanalan).
3. Loma Bonita (Cuanalan).
4. Santa María de Guadalupe (Cuanalan).
5. Tetexcala (Cuanalan).
6. Los Ángeles (Totolcingo).
7. El Olivo (Totolcingo).
8. El Calvarito (San Marcos Nepantla)
9. Ampliación Los Ángeles (Totolcingo).
10. Plan de Guadalupe (Totolcingo).
11. Radio Faro (Totolcingo).
12. La Laguna (Totolcingo).
13. La Era (Totolcingo).
14. Lázaro Cárdenas (Totolcingo).
15. Santa Cruz (Totolcingo).
16. Las Brisas (Totolcingo).
17. San Bartolo Chico (San Bartolo).
18. San José (San Bartolo).
19. Paraje el Faro (Tepexpan).
20. Anáhuac 1ra. Sección (Tepexpan).
21. Anáhuac 2da. Sección (Tepexpan).
22. Chimalpa (Tepexpan).

23. Los Reyes (Tepexpan).
24. La Concepción (Xometla).
25. Quinta Las Flores (Xometla).
26. Ampliación Xometla (Xometla).
27. Ampliación 21 de agosto (San Pedro)
28. Pilares (San Mateo Chipiltepec).
29. Loma Linda (San Mateo Chipiltepec).
30. San Marcos (San Mateo Chipiltepec).
31. Lomas de Santa Catarina (Santa Catarina).
32. Emiliano Zapata (Santa Catarina).
33. Los Reyes (San Juanico).
34. Prados de San Juan (Ejido Santa María Chiconautla, Acolman).
35. Guerrero (Ejido Santa María Chiconautla, Acolman).
36. Pirules (Ejido Santa María Chiconautla, Acolman).
37. San Rafael (Ejidos Santa María Chiconautla, Acolman)

**Artículo 23.** El Municipio se divide territorialmente en:

- I. Pueblos;
- II. Colonias; y
- III. Fraccionamientos, Conjuntos Urbanos y Unidades Habitacionales.

Mismas que, tendrán representación política mediante Autoridades Auxiliares (Delegados, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales) ante el Ayuntamiento, electas democráticamente, las cuales son:

PRIMERA	DELEGACIÓN	ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL
SEGUNDA	DELEGACIÓN	CUANALAN
TERCERA	DELEGACIÓN	SAN BARTOLO
CUARTA	DELEGACIÓN	SAN MARCOS NEPANTLA
QUINTA	DELEGACIÓN	SAN MATEO CHIPILTEPEC
SEXTA	DELEGACIÓN	SAN MIGUEL TOTOLCINGO
SÉPTIMA	DELEGACIÓN	SANTA CATARINA
OCTAVA	DELEGACIÓN	TEPEXPAN
NOVENA	DELEGACIÓN	SAN MIGUEL XOMETLA
DÉCIMA	DELEGACIÓN	SAN PEDRO TEPETITLÁN
DÉCIMA PRIMERA	DELEGACIÓN	SANTA MARÍA
DÉCIMA SEGUNDA	DELEGACIÓN	TENANGO
DÉCIMA TERCERA	DELEGACIÓN	SAN JUANICO
DÉCIMA CUARTA	DELEGACIÓN	SAN FRANCISCO ZACANGO
DÉCIMA QUINTA	DELEGACIÓN	SAN LUCAS TEPANGO

DÉCIMA SEXTA	DELEGACIÓN	GRANJAS FAMILIARES
DÉCIMA SÉPTIMA	DELEGACIÓN	EMILIANO ZAPATA
DÉCIMA OCTAVA	DELEGACIÓN	LOS ÁNGELES
DÉCIMA NOVENA	DELEGACIÓN	LÁZARO CÁRDENAS
VIGÉSIMA	DELEGACIÓN	AMPLIACIÓN LOS ÁNGELES
VIGÉSIMA PRIMERA	DELEGACIÓN	LAS BRISAS
VIGÉSIMA SEGUNDA	DELEGACIÓN	FRACCIONAMIENTO STUNAM
VIGÉSIMA TERCERA	DELEGACIÓN	SAN JOSÉ

Los Conjuntos Urbanos de Real del Valle y Geovillas de Terranova están divididos cada uno en 12 sectores respectivamente. Donde se conformarán Comités Vecinales por cada uno de ellos, los cuales serán electos mediante asamblea y se conforman de la siguiente manera: 1R, 2R, 3R, 4R, 5R, 6R, 7R, 8R, 9R, 10R, 11R y 12R para Real del Valle; 1G, 2G, 3G, 4G, 5G, 6G, 7G, 8G, 9G, 10G, 11G y 12G para Geovillas de Terranova. Serán regidos por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

**Artículo 24.** De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al nombre o denominaciones referentes a: número, limitaciones y circunscripción de las Delegaciones y en su caso, sectores de conformidad con los artículos 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

#### **TÍTULO CUARTO: DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

##### **CAPÍTULO ÚNICO: DE LOS BIENES Y DERECHOS**

**Artículo 25.** El Municipio de Acolman, tiene capacidad jurídica para recibir en donación, adquirir, usar, disfrutar, enajenar, administrar, disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio con apego a las Leyes.

El Municipio integra su Patrimonio con el conjunto de recursos financieros y patrimoniales de que dispone el gobierno Municipal para la realización de sus fines. Los recursos patrimoniales, están integrados por los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio y los rendimientos y/o utilidades que éstos producen. Los recursos financieros se integran por los ingresos fiscales establecidos en la ley, así como los provenientes de créditos o empréstitos concedidos a los Ayuntamientos.

La Hacienda Pública Municipal como lo indica la Ley Orgánica Municipal del Estado de México está integrada por:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II.** Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III.** Los ingresos provenientes de rentas y productos de todos los bienes Municipales;
- IV.** Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y estatales;
- V.** Las contribuciones determinadas en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI.** Las donaciones, herencias y legados que reciban.

**Artículo 26.** Corresponde al Municipio de Acolman establecer, conservar y mantener actualizado el registro de bienes Municipales, tanto de bienes muebles como de inmuebles, sobre los cuales ejercerán la potestad de vigilancia y conservación que le confieren las leyes, así como destinarlos para beneficio público.

Los bienes que integran el patrimonio Municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas, las cuales sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, previa aprobación del cabildo y autorización de la Legislatura del Estado.

**Artículo 27.** Es facultad del Municipio de Acolman, el inicio y trámite de los procedimientos judiciales o administrativos que tengan por objeto conservar la integridad de su patrimonio y mantener el destino de éste a los fines Municipales.

**Artículo 28.** El registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal estará a cargo de un titular que dependerá de la Secretaría del Ayuntamiento y a su vez tendrá a su cargo la Jefatura de Patrimonio Municipal, el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, ésta será independiente del inventario de bienes muebles e inmuebles previsto en la normatividad aplicable.

Son atribuciones del Titular del Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal las establecidas en el capítulo noveno de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios.

**Artículo 29.** El Municipio de Acolman, procurará que los bienes que integran su patrimonio produzcan rendimiento en beneficio de su hacienda, con sujeción a las Leyes. De igual manera podrá, conforme a derecho, concesionar y otorgar permisos para uso especial de los bienes del dominio público.

Son bienes de dominio público Municipal:

- I.** Los de uso común;
- II.** Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los que de hecho se utilicen para ese fin;
- III.** Los muebles que por su naturaleza no sean sustituibles e inmuebles propiedad del Municipio;
- IV.** Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores; y
- V.** Las pinturas, murales, esculturas, monumentos y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus Entidades.

Son bienes de dominio privado Municipal:

- I.** Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos auxiliares Municipales, en la proporción que corresponda al Municipio;
- II.** Los muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III.** Los demás muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera el Municipio y que el Ayuntamiento considere como tal.

**Artículo 30.** Los bienes del dominio público, y privado Municipal, los dineros que se encuentran en todas y cada una de las cuentas bancarias y/o instrumentos financieros, del sector de Banca Múltiple y Banca de Desarrollo, así como los ingresos son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

- I.** El inventario de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, con la asistencia del Contralor Interno Municipal y la supervisión del Síndico Municipal;
- II.** Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y manejo o cancelación de pasivos;
- III.** La Tesorería es el órgano de la Administración autorizado para la recaudación de los impuestos Municipales y demás contribuciones de los particulares de acuerdo a las leyes, así mismo es responsable de efectuar las erogaciones que realice con cargo al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento; y
- IV.** Ante la imposibilidad de embargo de los bienes del dominio público y privado, los dineros que se encuentran en todas y cada una de las cuentas bancarias y/o instrumentos financieros, del sector de Banca Múltiple y Banca de Desarrollo, así como los ingresos todos ellos Municipales y atento a lo dispuesto en los artículos 251 y 252 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, este Ayuntamiento establece una partida presupuestal específica para la liquidación de laudos y convenios, ordenando, en su caso el pago de las indemnizaciones, sueldos o cualquier prestación en dinero que se determine en ellos.

Con base a lo anteriormente expuesto, se crea la partida presupuestal destinada única y exclusivamente para el pago de obligaciones laborales derivadas de laudos o convenios realizado por o ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México y/o sus Salas Auxiliares, la cual, constará de una cantidad de \$ 6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.) correspondiente al presente ejercicio fiscal, con el cual se liquidarán las obligaciones contraídas, dando así certeza jurídica de pago de dichas obligaciones, cumplimiento a las normas laborales estatales, también dando protección efectiva al interés común y una aplicación óptima a los bienes de uso público (dinero en efectivo, en cuentas bancarias, instrumentos bancarios, títulos de crédito, etc.) como es obligación del Municipio.

Los requerimientos de pago, hechos por la autoridad laboral, se irán agregando o sumando a la lista que para tal efecto se haga la cual contendrá el nombre de la parte actora y la fecha de requerimiento, con el objetivo de darles un orden y seguridad a los demandantes en el cobro de sus laudos o convenios.

## **TÍTULO QUINTO: DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO: ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 31.** El Gobierno del Municipio de Acolman está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y nueve Regidores, con las facultades y obligaciones que las leyes le otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables y vigentes.

**Artículo 32.** El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una sesión de Cabildo denominada ordinaria o extraordinaria. Mismo que sesionará cuando menos una vez cada ocho días, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 33.** Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, para lo cual contará, en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad. Lo anterior sin perjuicio de las áreas administrativas auxiliares al Presidente Municipal y que instruye la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando, así como los demás ordenamientos Municipales aplicables.

**Artículo 34.** Las decisiones tomadas por el Ayuntamiento serán de carácter obligatorio y sólo podrán ser modificadas en los términos que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 35.** El Ayuntamiento podrá confirmar, revocar, anular, modificar o suspender cualquier resolución tomada, siguiendo los principios de legalidad y previa audiencia, observando en todo momento el Estado de Derecho.

**Artículo 36.** El Ayuntamiento resolverá todas las cuestiones de su competencia que se produzcan entre los demás Órganos Municipales, apegados al principio de legalidad.

Las funciones y responsabilidades de los integrantes del Ayuntamiento están reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y las leyes que de una y otra emanen; y en lo particular de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente.

**Artículo 37.** El Presidente Municipal se encargará de la Administración Pública Municipal, dando cumplimiento a los acuerdos tomados por el Cabildo, así como de su representación jurídica en la celebración de los actos jurídicos en los que tome parte el Ayuntamiento, para el mejor desempeño y prestación de los servicios públicos Municipales.

Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 38.** El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas y de acuerdo a las necesidades del Municipio determinará las comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias en términos del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I. Serán Comisiones permanentes;

- a) Gobernación, Seguridad Pública y Protección Civil.
- b) Planeación para el Desarrollo a cargo del Presidente Municipal
- c) Hacienda; que presidirá la Síndico Municipal

I. Serán Comisiones Transitorias aquellas que se designe para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole.

- a) Comisión de la Agenda 2030.
- b) Comisión de Salud.
- c) Comisión de Límites Territoriales.
- d) Comisión de Bienestar.
- e) Comisión del Instituto de la Mujer.
- f) Comisión Desarrollo Urbano y Obras.
- g) Comisión Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.
- h) Comisión de Educación.
- i) Comisión de Deporte.
- j) Comisión de Mercados.
- k) Comisión de Desarrollo Económico.
- l) Comisión de Bienestar.
- m) Comisión de Panteones.
- n) Comisión de Derechos Humanos.

- o) Comisión de Población.
- p) Comisión de Turismo.
- q) Comisión de Medio Ambiente.

**Artículo 39.** El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio; en especial los de carácter patrimonial y la función de Contraloría Interna, la que en su caso, ejercerán conjuntamente con el Órgano de Control y Evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento y demás facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, así como otras disposiciones de carácter Estatal y/o Federal.

**Artículo 40.** Los Regidores deberán participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquéllas que le designen en forma concreta el Presidente y las que establezcan la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando Municipal.

## **TÍTULO SEXTO: DE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 41.** La Administración Pública se entiende como el conjunto de órganos y autoridades, a través de los cuales, el Ayuntamiento ejecuta las actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las que se realizan de manera permanente y continua, siempre de acuerdo con el interés público.

Para el ejercicio de estas atribuciones y responsabilidades ejecutivas y administrativas, el gobierno del Municipio se auxiliará de las dependencias y entidades que considere necesarias, siempre de acuerdo con su presupuesto. Mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

**Artículo 42.** La Administración Pública está constituida por una estructura orgánica, jerárquicamente organizada que actuará para el cumplimiento de los fines del Municipio de una manera programada, con base en las políticas que establezca el Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal y el Presidente Municipal.

**Artículo 43.** La estructura de la Administración Pública Municipal regirá sus funciones por lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal, por lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Acolman y en los demás ordenamientos que apruebe el Ayuntamiento o aquellos que sean aplicables. La Administración Pública Municipal se organiza de forma centralizada y descentralizada.

Lo no previsto en el presente Bando se encuentra debidamente regulado y sancionado por el reglamento interno de cada área administrativa que así lo prevé.

## **CAPÍTULO I: DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA**

**Artículo 44.** La Administración Pública Centralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública del Municipio de Acolman, Estado de México, cuyos órganos integrantes dependen del Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

- I. Presidencia Municipal;
  - Jefe de la Oficina de Presidencia;
  - Coordinación de Comunicación Social;

- Coordinación de Logística;
- Coordinación Municipal de Transparencia y Rendición de Cuentas;
- Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria;
- Coordinación Municipal de Atención Ciudadana; y
- Administración de los Conjuntos urbanos de Geovillas de Terranova y Real del Valle.

**II. Secretaría del Ayuntamiento**

- Patrimonio Municipal;
- Archivo Municipal (de concentración e histórico);
- Junta de Reclutamiento;
- Oficialía de Registro Civil; y
- Oficialía de Partes.

**III. Tesorería Municipal**

**IV. Contraloría Interna**

- Unidad de Asuntos Internos.

**V. Direcciones Administrativas**

**a. Dirección de Administración**

- Jefatura de Recursos Humanos;
- Jefatura de Control Vehicular y Mantenimiento; y
- Jefatura de Sistemas;

**b. Dirección de Gobierno**

**c. Dirección de Seguridad Pública Municipal**

- Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia;
- Área de Prevención del Delito y participación Ciudadana; y
- Secretaría técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

**d. Dirección de Servicios Públicos**

- Subdirección de Servicios Públicos; y
- Jefatura de Control Canino y Felino.

**e. Dirección de Desarrollo Urbano**

- Subdirección de Desarrollo Urbano.

**f. Dirección de Obras Públicas**

- Subdirección de Obras Públicas.

**g. Dirección de Catastro Municipal**

**h. Dirección de Bienestar Social**

**i. Dirección de Diversidad y Equidad de Género**

**j. Dirección de Desarrollo Económico**

- Fomento Económico y Capacitación Laboral;
- Unidad de Normatividad y Verificación Comercial;
- Ventanilla Única;
- Módulo SARE; y
- Fomento Artesanal.

**k. Dirección Jurídica**

- Oficialía Mediadora-Conciliadora
- Oficialía Calificadora

**l. Dirección de Movilidad (Zona Norte y Zona Sur)**

**m. Dirección de Cultura**

**n. Dirección de Educación**

**o. Dirección de Desarrollo Agropecuario**

**p. Dirección de Ecología**

- q. Dirección de Fomento Turístico
- r. Dirección Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres

**VI. De los Sistemas:**

- a. Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- b. Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

**VII. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos**

**CAPÍTULO II: DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA**

**Artículo 45.** Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento se auxiliará de los siguientes Organismos Públicos Descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio:

**I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF):**

- a. Junta de Gobierno
- b. Presidencia Honoraria del SMDIF Acolman
- c. Patronato del SMDIF Acolman
- d. Dirección General del SMDIF Acolman
  - Subdirección de Alimentación y Nutrición Familiar
    - a) Promotor de Desayunos Escolares Fríos (DEF)
    - b) Promotor de Desayunos Escolares Calientes (DEC)
    - c) Promotor HORTADIF
  - Subdirección de Prevención y Bienestar Familiar.
    - a) Coordinación de Programas DIFEM
    - b) Psicología
    - c) Trabajo Social
  - Subdirección de Servicios Médicos y Atención a La Discapacidad.
    - a) Coordinación de Atención al Adulto Mayor
    - b) Grupo Multidisciplinario
  - Subdirección de Servicios Educativos
    - a) Estancia Infantil

**e. Tesorería del SMDIF Acolman**

- Contador General

**f. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y Transparencia**

**g. Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PMPNNA)**

- Grupo Multidisciplinario

**II. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman.**

**a. Consejo Directivo**

**b. Dirección General**

**c. Dirección Jurídica**

**d. Dirección de Finanzas**

- Unidad Técnica de Operación y Mantenimiento;
- Unidad Técnica de Estudios y Proyectos y;
- Unidad de Comercialización.

**III. Organismo Público Descentralizado denominado: Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acolman (IMCUFIDE).**

- Director General
- Tesorería

## **TÍTULO SÉPTIMO: DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA**

### **CAPÍTULO I: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 46.** Para el despacho de los asuntos municipales cada Ayuntamiento designará un Secretario y sus atribuciones serán las que determine la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 47.** La Secretaría del Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares cuando se lleven a cabo en la vía pública, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

### **CAPÍTULO II: TESORERÍA**

**Artículo 48.** Órgano encargado de la obtención y aplicación del recurso financiero de acuerdo con la Ley de Ingresos, Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables vigentes. El tesorero Municipal se encargará de recibir la Hacienda Pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el art 19 de la Ley Orgánica Municipal.

### **CAPÍTULO III: CONTRALORÍA**

**Artículo 49.** La Contraloría Interna es el órgano interno de control encargado de establecer, ejecutar y dirigir la planeación, organización, coordinación y funcionamiento del sistema de control interno, a través de los actos de fiscalización, auditoría, inspección, vigilancia, asesoría, control y evaluación, con la finalidad de que las dependencias de la Administración Pública Municipal y los Organismos Descentralizados ejecuten y cumplan con los proyectos y programas de manera eficaz y eficiente. De igual forma, supervisará que todos los servidores públicos cumplan de manera ética, responsable y profesional con sus funciones.

### **CAPÍTULO IV: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 50.** Es el área responsable de sistematizar los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles así como la contratación de servicios, mediante la planeación, organización, dirección y control de los recursos humanos, materiales y financieros, encaminados a satisfacer las necesidades esenciales de las dependencias de la Administración Pública Municipal a fin de lograr el óptimo desempeño de sus funciones.

### **CAPÍTULO V: DIRECCIÓN DE GOBIERNO**

**Artículo 51.** Fomentar un sistema incluyente de participación entre el gobierno y la ciudadanía, que permita crear un ambiente de gobernabilidad dentro del Municipio.

Promoverá e impulsará la participación ciudadana para mejorar las condiciones y niveles de bienestar de las comunidades, fortaleciendo la unidad vecinal y la identidad municipal, garantizando la paz social, atendiendo la pluralidad de la sociedad Acolmense, en consecuencia tendrá las siguientes atribuciones:

- Colaborar con el Ayuntamiento en el proceso de elección de los consejos de participación ciudadana, delegados, comités vecinales y jefes de sector.
- Coordinará las acciones con las autoridades auxiliares con el fin de mejorar condiciones y niveles de bienestar en las comunidades.
- Impulsar y fomentar vínculos de comunicación entre la sociedad y el Gobierno.
- Coadyuvar con las diferentes áreas de la administración Municipal para la aplicación del Bando Municipal, Normas y Reglamentos aplicables dentro del Municipio.

## **CAPÍTULO VI: DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 52.** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, tiene por objetivo salvaguardar los derechos, la integridad física y patrimonial de la sociedad, la paz, tranquilidad, y el orden público; así como, prevenir la comisión del delito, observar y vigilar la conducta de las personas dentro del territorio de este Municipio, coadyuvando con las facultades y atribuciones de las oficialías mediadoras-conciliadoras y calificadoras y demás disposiciones legales en el ámbito de su competencia. Siguiendo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, y respeto a los Derechos Humanos.

## **CAPÍTULO VII: DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo 53.** Es la Dependencia encargada de la planeación, supervisión, control y mantenimiento de los servicios públicos Municipales, con la finalidad de que se encuentren en condiciones de operación, tales como; alumbrado, limpia, recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos, mantenimiento de panteones públicos, parques y jardines, áreas verdes recreativas consideradas como espacios públicos, mediante programas autorizados por el Ayuntamiento; dar mantenimiento a las calles y edificios públicos, así como contribuir el embellecimiento y conservación de las comunidades en el territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los servicios públicos Municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, observando en todo momento el presupuesto asignado dentro del presente ejercicio fiscal.

## **CAPÍTULO VIII: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 54.** El Municipio de Acolman, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Acolman, tendrá competencia y atribuciones que establece el Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; el Libro Décimo Octavo, denominado "De las Construcciones"; el Código Administrativo del Estado de México; el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acolman, así como otras Leyes y normas aplicables en la materia.

## **CAPÍTULO IX: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 55.** La finalidad de la Dirección de Obras Públicas es presupuestar, controlar, planear programar y realizar la obra pública, siempre en consideración de las necesidades de la población Acolmense, acorde al entorno y al Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, Estatal y Federal.

## **CAPÍTULO X: DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL**

**Artículo 56.** La Dirección de Catastro tiene como finalidad, la elaboración de un censo descriptivo de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio; así como, el conjunto de operaciones técnicas que determinan las dimensiones, calidad y valor de los predios y de las construcciones.

Serán atribuciones de la Dirección de Catastro, las conferidas en el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, así como la aplicación del Reglamento del título quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y a su vez del Manual Catastral del Estado de México.

- I. Son autoridades en materia de Catastro el Ayuntamiento y el titular de la Dirección de Catastro de conformidad con la fracción IV del artículo 169 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II. Para toda inscripción de un inmueble en el Padrón Catastral Municipal se deberá verificar físicamente el inmueble, en relación a medidas y colindancias, ubicación, superficie de construcción con la finalidad de constatar la veracidad de los datos físicos del inmueble.
- III. La Inscripción de inmuebles, se regirá por lo dispuesto en los artículos 175, 175 Bis, 176, 177, 181, y 184 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; y
- IV. La Dirección de Catastro promoverá acciones, acuerdos y coadyuvará con el Instituto Mexiquense de la Vivienda IMEVIS, el Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en el cumplimiento de sus actividades.

## **CAPÍTULO XI: DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL**

**Artículo 57.** Es el órgano encargado de crear programas sociales para la población en general con los más altos indicadores de rezago social. Promueve la aplicación de programas Municipales, Estatales, Federales, a la ciudadanía en zonas de atención prioritaria y demás aplicables, conforme a los lineamientos establecidos en cada programa. Informará a la ciudadanía en general acciones que procuren el bienestar de sus habitantes, aplicación de los programas Municipales autorizados de manera equitativa y preferentemente a las personas de mayor necesidad.

## **CAPÍTULO XII: DIRECCIÓN DE DIVERSIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO**

**Artículo 58.** La Dirección de Diversidad y Equidad de Género es el área responsable de promover la igualdad de género y la no discriminación en el Municipio de Acolman, salvaguardando los Derechos Humanos y garantías individuales de la población en general y específicamente de los grupos vulnerables. Para tal efecto, se ocuparán los instrumentos que permitan coordinar acciones con diversas autoridades a nivel Municipal, Estatal y Federal que permitan disminuir la discriminación propiciando la igualdad de derechos y; a su vez, establecer las bases para favorecer la creación de una sociedad incluyente.

## **CAPÍTULO XIII: DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**Artículo 59.** Es el área responsable de regular, verificar y autorizar las diferentes actividades económicas dentro del Municipio, así como de diseñar, impulsar y promover eficazmente la realización de actividades que fortalezcan el desarrollo económico y la competitividad del Municipio a través de las unidades dependientes de esta Dirección, tales como Ventanilla Única, la Unidad de Normatividad y Verificación Comercial, Fomento Económico y Capacitación Laboral, Fomento Artesanal y Módulo del Sistema de Apertura Rápida para Empresas (SARE).

## **CAPÍTULO XIV: DIRECCIÓN DE MOVILIDAD**

**Artículo 60.** La Dirección de Movilidad será la directamente responsable de la planeación y enlace de las acciones de gobierno que tengan como finalidad preservar, fomentar y mejorar la movilidad como un derecho inalienable, así también que tiendan a procurar el debido ejercicio del derecho a la movilidad y el transporte público de particulares y escolares a través de su ordenamiento, seguridad, control, sustentabilidad e higiene para contribuir en el desarrollo de las actividades del Municipio referidas en su reglamento interno.

Así mismo, dentro del ámbito de su competencia, la Dirección de Movilidad coadyuvará con las autoridades competentes Federales, Estatales y/o Municipales, en la identificación y atención de la problemática de la movilidad y el transporte, así como las necesidades de la infraestructura vial y peatonal en donde confluyen diversos modos de transporte individual, colectivo y de alta capacidad de pasajeros, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, Ley de Movilidad del Estado de México, Reglamento Interno de la Dirección de Movilidad y demás ordenamientos legales aplicables.

#### **CAPÍTULO XV: DIRECCIÓN DE CULTURA**

**Artículo 61.** Contribuirá en el fortalecimiento, difusión de la cultura y saberes ancestrales que arraiga el Municipio, para consolidar la identidad sociocultural e histórica de los Acolmenses, generando en cada uno de ellos el sentido de pertenencia, al promover los valores y tradiciones de nuestras comunidades.

#### **CAPÍTULO XVI: DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN**

**Artículo 62.** Promoverá acciones a través de programas y actividades que contribuirán a elevar el nivel educativo, profesional, capacitación estratégica y formación en línea a través de distintas modalidades educativas, estableciendo la vinculación para el desarrollo comunitario, favoreciendo las cualidades de las personas, sin dejar de lado los derechos, la cultura y los valores. Dará acceso a la Educación Media Superior y Superior por medio del Centro de Educación a Distancia mediante convenios con escuelas públicas, privadas y cursos de computación.

#### **CAPÍTULO XVII: DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**Artículo 63.** Promover políticas y acciones que generen un desarrollo económico sostenido e impulsar el crecimiento y consolidación del sector agropecuario con enfoque social, económico y sustentable.

#### **CAPÍTULO XVIII: DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA**

**Artículo 64.** Vigila, promueve, regula, autoriza y ejecuta acciones en beneficio y preservación del medio ambiente, prohíbe y sanciona en caso contrario con la investidura de las leyes locales y de mayor jerarquía que convenga con esta dirección.

#### **CAPÍTULO XIX: DIRECCIÓN DE FOMENTO TURÍSTICO**

**Artículo 65.** Impulsar y desarrollar la economía local a través del sector turístico por medio de actividades, programas y proyectos; trabajando en conjunto con el sector privado, público y social, considerando lo establecido por las leyes en la materia, con compromiso y responsabilidad, para lograr así generar empleos que conserven y promuevan la cultura, historia y productos locales. Priorizando la calidad de servicios y hospitalidad hacia el Turismo Nacional y Extranjero.

#### **CAPÍTULO XX: DIRECCIÓN MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES**

**Artículo 66.** Brindar el apoyo jurídico, psicológico y social a los grupos vulnerables; como área responsable de promover, coordinar, operar e instrumentar las políticas y programas de apoyo en materia de equidad y transversalidad con perspectiva de género y; demás atribuciones que le confiere la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

## **CAPÍTULO XXI: DIRECCIÓN JURÍDICA**

**Artículo 67.** La Dirección Jurídica es el área especializada de Derecho y Materia Jurídico-Legal, que protegerá y será vigilante de las acciones jurídicas correspondientes en defensa de los intereses y derechos del Municipio de Acolman, será la encargada de dar asistencia y representación legal al Presidente Municipal en los asuntos jurídicos al H. Ayuntamiento, así como a las diferentes Unidades Administrativas de la Administración Pública Centralizada, incluyendo a los Organismos Públicos Descentralizados, así mismo tendrá las siguientes atribuciones.

- I.** Coadyuvar con el Presidente Municipal en la defensa de los intereses municipales, con intervención en los juicios o procedimientos administrativos en que sea parte el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal;
- II.** Revisar los proyectos de reglamentos, manuales, acuerdos, contratos u otros actos jurídicos administrativos, emitiendo su opinión cuando así lo requieran, las diferentes dependencias administrativas, de igual manera sobre los documentos oficiales y contestación de los mismos;
- III.** Representar al Presidente Municipal en los juicios o procedimientos administrativos en los que intervenga como parte demandada o actor, tercero interesado o en su carácter de coadyuvante, ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa;
- IV.** Formar parte de los comités, consejos y comisiones que le sean encomendados en términos de las disposiciones legales aplicables;
- V.** Participar con las demás dependencias competentes en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico vigente;
- VI.** Proponer la implementación de cursos, talleres, certificaciones, programas de capacitación necesarios para fortalecer la actuación de la Administración Pública Municipal;
- VII.** Intervenir y representar en los juicios, recursos y amparos promovidos en contra de actos de autoridades Municipales;
- VIII.** La Dirección Jurídica formulará respecto de sus asuntos de su competencia, los proyectos de actualización, adecuación o modificación a su reglamento interior, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones administrativas que resulten necesarias, para su eficiente desempeño de la Administración Pública Municipal, mismas que cuando así procedan se someterán a la consideración del Cabildo a través del Presidente Municipal;
- IX.** Dara asesoría y acompañamiento jurídico a la comunidad y fomentará el respeto entre los ciudadanos del municipio, apoyándose de las oficialías Mediadora- Conciliadora y Calificadora, cuyas facultades se contemplan de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables; y
- X.** Las demás que le señale expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las disposiciones jurídicas relativas, aplicables y vigentes.

## **CAPÍTULO XXII: SECRETARÍA TÉCNICA**

**Artículo 68.** Se encarga de implementar acciones para recopilar, integrar, analizar y generar la información programática y presupuestal que le permita evaluar el avance de las metas y el cumplimiento de los objetivos plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal de Acolman. De igual forma establecerá las acciones para dar cumplimiento a los objetivos previstos de acuerdo con la agenda digital, la política Municipal para el fomento uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios

## **CAPÍTULO XXIII: COORDINACIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 69.** Tendrá como objetivo implementar el conjunto de acciones jurídico administrativas para eficientar el marco jurídico y los trámites administrativos para elevar la calidad de la gestión pública y la simplificación administrativa en beneficio de la población.

Apoyando al Ejecutivo Municipal en las diferentes dependencias de la Administración Pública y en los Organismos Públicos Descentralizados, bajo esta lógica, la Coordinación de Mejora Regulatoria impulsará el desarrollo de actividades productivas y la eficiencia de la gestión gubernamental, a través de la desregulación de trámites y coadyuvando en conjunto con la Secretaría Técnica, en el desarrollo del Gobierno Digital en términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

#### **CAPÍTULO XXIV: COORDINACIÓN MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Artículo 70.** Para garantizar a los habitantes de Acolman los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales el Ayuntamiento contará con una Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas.

De igual manera, la Coordinación deberá ingresar, actualizar y mantener vigentes las obligaciones de información pública en el portal de transparencia.

La Coordinación se encargará de supervisar que estas funciones y las demás que confiera la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales sean cumplidas por los Organismos Públicos Descentralizados Municipales.

#### **CAPÍTULO XXV: COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 71.** Tiene por objeto la aplicación de la política pública y ejecutar pertinentemente la Protección Civil en el Municipio, se constituye el Sistema Municipal de Protección Civil teniendo las atribuciones que determine el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El sistema Municipal de Protección Civil, cuenta con personal capacitado y asesoría jurídica, quienes podrán iniciar procedimientos administrativos, a los particulares o personas jurídicas colectivas que infrinjan las leyes aplicables en la materia.

Esta Coordinación actuará como instancia especializada en los casos de riesgo, siniestro o desastre que afecte a la población acolmense, aplicará la planeación estratégica y coordinará acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, con el fin de salvaguardar la integridad física de toda persona en situación de riesgo, se constituye para fines preventivos, correctivos y operativos otorgando servicio Municipal de atención médica pre hospitalaria, trabajando de manera coordinada con el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil, con el fin de fortalecer la Protección Civil en el Municipio, así como las atribuciones y sanciones previstas en sus reglamentos internos y disposiciones legales vigentes y las que determine el Ayuntamiento.

El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I.** Presidente Municipal;
- II.** Consejo Municipal de Protección Civil;
- III.** Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV.** Unidades Internas; y
- V.** Los sectores social y privado.

El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación de los sectores públicos, social y privado, para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre. La integración y funciones del mismo, quedarán determinadas en las leyes y reglamentos correspondientes.

La Unidad Municipal de Protección Civil como instancia especializada en la materia será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, ante situaciones de emergencia, riesgo, siniestro o desastre a través de sus siguientes áreas:

- Servicio de ambulancias;
- Unidad de bomberos; y
- Unidad de rescate.

## **CAPÍTULO XXVI: COORDINACIÓN MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**Artículo 72.** La Coordinación de Comunicación Social del Municipio de Acolman, es el área encargada de desarrollar o implementar estrategias de Comunicación Pública y fortalecimiento de la imagen institucional; así como, difundir las obras, acciones, planes, programas y proyectos a fin de fomentar y mantener las relaciones con las instituciones, asociaciones, entidades públicas y privadas, instituciones civiles, militares, actores sociales y políticos del Municipio.

## **CAPÍTULO XXVII: OFICIALÍAS MEDIADORA - CONCILIADORA Y CALIFICADORA**

**Artículo 73.** La Oficialía Mediadora - Conciliadora y Calificadora procura la convivencia social, pacífica y armónica entre los habitantes del Municipio, así como fomentar la cultura de la paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales, a través de los medios de solución de conflicto entre los Acolmenses; así como hacer cumplir las sanciones e infracciones, por las acciones u omisiones que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas establecidas en el presente Bando Municipal.

- I. Levantar actas de hechos no constitutivos de un delito;
- II. Dar el correspondiente seguimiento de convenios celebrados entre particulares, en procedimientos de mediación y conciliación, para su cumplimiento;
- III. Coadyuvar a la resolución de conflictos que no constituyan un delito mediante el procedimiento de conciliación y mediación;
- IV. Asistir a cursos y actualizaciones en materia de mediación y conciliación;
- V. Dar asesorías materia de mediación y conciliación; y
- VI. Las demás que le confiera la Ley Orgánica Municipal, su Reglamento Interno y las demás disposiciones legales.

El oficial calificador, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el libro de gobierno de las actuaciones realizadas de acuerdo a sus atribuciones;
- II. Calificar las faltas administrativas cometidas por los particulares que infrinjan el presente Bando;
- III. Subir a la plataforma del Registro Nacional de Detenciones, las detenciones por faltas administrativas;
- IV. Informar al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones al presente Bando Municipal, que hayan cumplido con la sanción impuesta expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- V. Expedir la boleta de libertad;
- VI. Llevar un registro de reincidencias a las infracciones administrativas;
- VII. Coadyuvar con las autoridades municipales correspondientes para conservar y mantener el orden público;

- VIII.** Expedir los recibos de pago y enterar a la tesorería Municipal los ingresos por conceptos de multas impuestas de acuerdo a lo establecido en este Bando; y
- IX.** Las demás que establezcan las disposiciones correspondientes.

## **TÍTULO OCTAVO: DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS**

### **CAPÍTULO I. DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SMDIF)**

**Artículo 73 Bis.** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acolman es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; su organización interna está basada en una Junta de Gobierno, en términos de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", y demás disposiciones legales aplicables, y en coordinación con las instituciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, realizará las siguientes acciones:

- I.** Desarrollar y proporcionar labores de asistencia social que fortalezcan la integración familiar y genere mejores condiciones biopsicosociales a la población más vulnerable de Acolman;
- II.** Desarrollar actividades que fortalezcan y apliquen los derechos de niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento del interés superior de la niñez;
- III.** Brindar asistencia social a la población de escasos recursos y a los grupos vulnerables y minorías sociales que determine la instancia responsable;
- IV.** Llevar a cabo tareas de asistencia social con el apoyo de la ciudadanía e instituciones públicas y privadas que presten un servicio social;
- V.** Aplicar programas para la integración social y prevención del alcoholismo, drogadicción y prostitución;
- VI.** Reglamentar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la integración de las personas con discapacidad, incluyendo las que se refieran a la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos a lugares públicos y privados;
- VII.** Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VIII.** Ejecutar programas, acciones de prevención y atención de los miembros del grupo familiar mediante equipos interdisciplinarios de atención psicológica que propicien una cultura de salud mental;
- IX.** Las demás que propicien el Desarrollo Integral de la Familia; y
- X.** En materia de salud promoverá entre la población Acolmense la prevención de enfermedades en todos los ámbitos de salud mediante jornadas médicas asistenciales, protegerá a la familia como órgano fundamental de la sociedad, para lo cual se crearán y gestionarán programas de salud Municipal en coordinación con Particulares, el Gobierno Estatal y Federal.

### **CAPÍTULO II: DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO (O.D.A.P.A.S.A.)**

**Artículo 74.** Para los efectos de este capítulo, se entenderá por O.D.A.P.A.S.A. al Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman.

**Artículo 75.** La prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, se realizará a través del Organismo Público Descentralizado.

**Artículo 76.** Las facultades y atribuciones del Organismo Público Descentralizado se encontrarán plasmadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamentación, Código Financiero del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México aplicables en la materia.

**Artículo 77.** El Organismo Público Descentralizado respeta la autonomía de los Comités de Agua Potable de los pueblos y colonias del Municipio de Acolman que no cuenten con su servicio de Agua Potable Municipalizado, es decir, que no sea prestado directamente por el Organismo Público Descentralizado, dicha autonomía es respecto a la prestación del servicio de agua potable y el cobro de sus contribuciones, así como a la reparación, adquisición, construcción de infraestructura, equipamiento, para el buen funcionamiento del sistema de agua de dicho Comité.

### **CAPITULO III: DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA (IMCUFIDE)**

**Artículo 78.** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte es el organismo Municipal a través del cual se establece, desarrolla y difunde una política de cultura física y deporte integral e incluyente, mediante acciones y programas para beneficio de la población Acolmense y lo demás establecido en su reglamento interno.

### **TÍTULO NOVENO: DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL**

**Artículo 79.** El Ayuntamiento constituirá la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se integrará la comisión correspondiente y procurará que participen en ella ciudadanos distinguidos, pertenecientes a los sectores más representativos de la colectividad o que tengan la mayor calificación técnica en cada especialidad, cuidando en todo caso de que esté formada por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el Municipio.

**Artículo 80.** La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal y los grupos técnicos especializados son órganos auxiliares del Municipio en el desarrollo de su actividad y tendrán las funciones que determinen la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

Los acuerdos que emita deberán hacerse del conocimiento de autoridades y servidores públicos.

### **TÍTULO DÉCIMO: DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES (CIUDADANA, COMITÉS VECINALES Y JEFES DE SECTOR)**

**Artículo 81.** Son Autoridades Auxiliares Municipales los Delegados, Comités de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Jefes de Sector.

**Artículo 82.** Los Delegados y Comités Vecinales solo podrán expedir constancias domiciliarias, no así constancias de vecindad, de residencia, de ingresos, de identidad, de dependencia económica, de no registro y de no afectación, siendo estas solo atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 83.** Los Consejos de Participación Ciudadana (CO.PA.CI) son órganos de vinculación entre la sociedad y el gobierno municipal en materia de gestión de servicios y obra pública.

#### **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LOS PANTEONES MUNICIPALES Y PRIVADOS**

**Artículo 84.** Para efectos de este se entiende como panteones el establecimiento, ya sea público o concesionado, dedicado a la inhumación, exhumación de cadáveres y restos humanos.

**Artículo 85.** Son panteones Municipales aquellos que administre el Ayuntamiento de manera directa y/o a través de sus autoridades auxiliares (Delegados); debiendo apegar su funcionamiento de conformidad con el Reglamento de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Acolman vigente.

**Artículo 86.** Son panteones privados aquellos que administran los particulares con autorización de la autoridad correspondiente y previo acuerdo del Ayuntamiento.

**Artículo 87.** Las actuaciones que se lleven a cabo de manera administrativa o a través de las autoridades auxiliares estarán regidas por su reglamento.

**Artículo 88.** Todos los Delegados Municipales en su periodo de gestión tendrán los mismos Derechos como administradores, cuando se trate de panteones compartidos en dos o más comunidades y estos podrán decidir sobre los asuntos concernientes a su respectiva comunidad.

#### **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 89.** Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y correctivas, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y corresponderá exclusivamente a la Autoridad Municipal la aplicación de las mismas. En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulta afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso correspondiente.

**Artículo 90.** Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I.** Suspensión temporal, o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios;
  - II.** Desocupación o desalojo parcial de inmuebles;
  - III.** Prohibición temporal de actos de utilización de inmueble;
  - IV.** Evacuación de zonas;
  - V.** Suspensión y cancelación de eventos masivos; y
  - VI.** Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.
- La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en las formas, prevista por las leyes, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

**Artículo 91.** La aplicación de las medidas de seguridad se hará cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada.

**Artículo 92.** Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad, fundamentará y motivará la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización y ordenará las formas para el retiro de la medida de seguridad impuesta.

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES**

### **CAPÍTULO I: DE LAS FALTAS E INFRACCIONES**

**Artículo 93.** Las faltas e infracciones a las normas contenidas en el presente Bando y Reglamentos Municipales, acuerdos, circulares de observancia general, planes de Desarrollo Urbano y demás disposiciones administrativas, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza y gravedad de la falta, por lo que la Oficialía Calificadora tendrá que aplicar los criterios de legalidad constitucional y equidad que le permitan calificar la infracción de forma personalizada, congruente y objetiva, con una o más de las siguientes sanciones:

**I.** Apercibimiento: entendiéndose por este a la llamada de atención o advertencia realizada por el Oficial Calificador, ya sea por su actitud o por amenazas, de que, en caso de cometer otra falta, será considerado como reincidente;

**II.** Amonestación: que consiste en la advertencia que el Oficial Calificador dirige al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta cometida;

**III.** Multa: que consiste en el pago de una cantidad de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización vigentes (UMA); mismas que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal o en la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, previo recibo, según sea el caso. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o de un día de trabajo; tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Si el infractor es estudiante previo a comprobación de estudios se le impondrá la mínima en la sanción cometida. Si el infractor no pagase la misma, se le conmutará por el arresto correspondiente a juicio del Oficial Calificador;

**IV.** Remisión de vehículos al depósito correspondiente; cuando estos acompañen o sean partícipes de una falta administrativa;

**V.** Arresto administrativo: que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Oficial Mediador, Conciliador y/o Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga; y

**VI.** Trabajo comunitario que le encomiende la Autoridad Municipal.

Se entiende por trabajo comunitario la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas y de asistencia social. Este se desarrollará en forma que no atente contra los Derechos Humanos del infractor, bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. Esta sanción se aplicará exclusivamente en faltas o infracciones en materia ecológica y de manera conjunta con cualquier otra de las contenidas en las fracciones del presente artículo; así mismo, podrá aplicarse cuando el infractor se niegue a pagar la multa impuesta o exista rebeldía, por lo que además de cumplir con el arresto administrativo hasta por 36 horas, se le encomendará el trabajo comunitario por la Autoridad Municipal correspondiente. En ningún caso, podrá aplicarse para sustituir el cumplimiento de cualquier otra sanción de las contenidas en el presente artículo. Además, la autoridad ejecutora no podrá asignar el trabajo comunitario para realizarlo en instituciones privadas, aun siendo estas de carácter asistencial.

**Artículo 94.** Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, circulares de observancia general y al Plan de Desarrollo Urbano Municipal y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones; y se sancionará en términos del artículo 104 del Bando Municipal vigente.

**Artículo 95.** La calificación de infracciones, así como la imposición de sanciones, estará a cargo del Oficial Calificador como lo establece la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal y los Reglamentos correspondientes del Municipio de Acolman.

**Artículo 96.** Para la calificación de las faltas e infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad Municipal competente deberá tomar como base la Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA) al momento de la falta o infracción, considerando:

- I.** La gravedad de la falta o infracción y el modo en que se cometió;
- II.** Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III.** El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- IV.** La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción durante el periodo de un año, contando a partir de la primera infracción; y
- V.** En caso de que el infractor realizara más de dos infracciones al Bando Municipal, Se tomará para su calificación la sanción más alta comprendida en el bando. Lo anterior a fin de Individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

## **CAPÍTULO II: DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

**Artículo 97.** Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio las siguientes restricciones y que en caso de infringir alguna de ellas se estará violentando los artículos 17, 19, 20 y 21 del presente Bando Municipal, cometiendo una infracción administrativa que serán sancionadas con una multa equivalente de 10 a 20 unidades de medida y actualización vigente o arresto de hasta 12 horas:

- I.** Quienes intervengan directa o indirectamente en un hecho de tránsito, independiente a la reparación del daño;
- II.** Omita realizar los trámites administrativos correspondientes para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano a las colonias, barrios y comunidades del Municipio de Acolman. Además del pago de la multa deberá acudir al Organismo Público Descentralizado a tramitar el permiso correspondiente;
- III.** Se encuentre en estado de ebriedad en la vía pública;
- IV.** El que realice actividades de perifoneo, volanteo, muestreo, botargueo, colocación de stand publicitario sin tener permiso de la autoridad correspondiente, además de la multa deberá tramitar su permiso;
- V.** Encontrarse a bordo de un vehículo o a pie acompañado de una persona de sexo opuesto o del mismo sexo y que realicen cópula, entendiéndose cópula o actos indecentes encauzados a la misma entendiéndose por cópula de manera oniciativa mas no limitativa la introducción del miembro viril en el cuerpo de la persona por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, sin importar la hora en que esto suceda; para el caso de que sean menores de edad los que incurran se agravará debiendo remitirse con el Oficial Calificador en turno, debiendo localizarse a los padres o tutores de las niñas, niños y adolescentes infractores quienes deberán pagar la multa antes referida como responsables de las conductas de estos;
- VI.** Realizar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, monumentos y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio, sin la autorización de los propietarios o de la Autoridad Municipal, realizadas con pintura en aerosol, práctica comúnmente conocida como grafiti; para el caso de que sean niñas, niños y adolescentes los que incurran se agravará debiendo remitirse con el Oficial Calificador en turno, debiendo localizarse a los padres o tutores de las niñas, niños o adolescente, quienes deberán pagar la multa o realizar el trabajo comunitario impuesto. Además, realizarán la reparación del daño por el doble del monto del perjuicio causado, como responsables de las conductas de estos;
- VII.** Pegar, colgar o pintar propaganda de carácter comercial o de cualquier otro tipo en edificios

públicos, portales, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, de semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines, bardas particulares, portones y demás bienes del dominio público Federal, Estatal o Municipal. La Autoridad Municipal autorizará los lugares específicos para pegar, colocar o pintar propaganda de cualquier clase, con base en las leyes de la materia, y podrá, despegar o quitar la pinta a costa de quien la hubiere colocado. La propaganda política en todo caso se sujetará a las disposiciones aplicables en materia Electoral;

**VIII.** Cause escándalo en lugares públicos, altere el orden o participe en riñas;

**IX.** Utilicen las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con su permiso otorgado por la Unidad de Normatividad y Verificación Comercial, procediendo a pagar una multa independientemente de tramitar el permiso correspondiente;

**X.** Desempeñe cualquier actividad en la que exista trato directo con el público en estado de ebriedad, así como bajo el influjo de drogas o enervantes; a petición de la parte afectada;

**XI.** Quien ingrese a las oficinas o áreas de la Administración Pública Municipal en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes; y

**XII.** Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en lugares públicos, terrenos baldíos y lugares de uso común;

**XIII.** Fumen en establecimientos cerrados o en lugares con señalización de prohibición de no fumar, ya sea de carácter público o privado;

**XIV.** El que realice actividades de comercio, servicio o entretenimiento en la vía pública, lugares, edificios públicos, sin tener permiso correspondiente y además del pago de la multa deberá tramitar su permiso correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Económico; y

**XV.** Realizar obras de edificación, construcción y/o modificación de la imagen urbana sin licencia o permiso correspondiente.

**Artículo 98.** Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio las siguientes restricciones y que en caso de infringir alguna de ellas se estará violando los artículos 17, 20, 21 y 22 del presente ordenamiento jurídico, cometiendo una infracción administrativa que serán sancionadas con una multa equivalente de 20 a 30 unidades de medida y actualización vigente o arresto de 12 hasta 24 horas, a quienes:

**I.** Inhale en vía y/o lugares públicos sustancias tóxicas, cemento industrial y todas aquéllas elaboradas con solventes o se encuentren inhalando o consumiendo sustancias tóxicas y/o psicotrópicos en la vía pública;

**II.** Utilice la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de azar y con apuestas;

**III.** Colocar topes, reductores de velocidad, cerrar o restringir con cualquier obstáculo el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento;

**IV.** A los dueños o cuidadores de animales domésticos y de pastoreo (perros, burros, caballos, borregos, vacas, etc.) que causen perjuicios a los particulares, a sus bienes o a los bienes de uso común, siempre y cuando se compruebe el perjuicio, independientemente de realizar la reparación del daño causado;

**V.** A los dueños, o cuidadores de algún animal, no levante las heces fecales de sus mascotas, evite que deambule libremente en vía pública, espacios públicos, o en su caso deposite los restos del animal en áreas públicas;

**VI.** Las maniobras de carga y descarga dentro del perímetro comprendido en las vialidades públicas y bulevares. Por lo que la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en coordinación con las autoridades de Transito del Gobierno del Estado les corresponde vigilar el cumplimiento de los horarios de los vehículos que utilicen la vía pública para funciones de carga y descarga en comercios y oficinas públicas o privadas, mercados y terminales de autobuses; de los que provean servicios energéticos domésticos, así como de los que presten el servicio de limpia en zonas y vialidades que así se determinen; y

**VII.** Obstruya la vía pública o áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, o cruce de peatones, estacionando bicicletas, bici taxis, moto

taxis o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 99.** Se consideran faltas o acciones graves que alteren el orden público, afecten la seguridad pública, pongan en riesgo la salud, el medio ambiente y los bienes patrimoniales, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, y se sancionará con amonestación pública y multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización vigente o arresto de 24 hasta 36 horas, a quien:

- I.** Modifique el mobiliario urbano así como los inmuebles sin permiso de la autoridad competente (postes, paradas de transporte público, áreas recreativas, camellones, banquetas, drenajes, asfaltos, plazas públicas, fachadas de inmuebles públicos o privados);
- II.** Deposite residuos orgánicos o inorgánicos en lugares no preestablecidos para tal fin, así como, a quien incinere cualquier tipo de material afectando a la tranquilidad y la buena convivencia de los vecinos sin que esto represente un delito;
- III.** Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma, así como el que conduzca en estado de ebriedad; en este último caso la Autoridad Municipal procurará el bienestar de la persona involucrada exhortándole a que la unidad sea trasladada al domicilio por un familiar que se encuentre en estado sobrio, siempre y cuando ésta se encuentre dentro de la jurisdicción Municipal;
- IV.** Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como a quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción;
- V.** Omita reparar oportunamente las fugas de agua potable, flotadores instalados en cisternas o tinacos, que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares si como consecuencia de ello existe desperdicio del vital líquido, el cual podrá operar mediante la denuncia;
- VI.** A los responsables o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública;
- VII.** A la industria o empresas que depositen sus aguas residuales sin contar con el permiso del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman y el visto bueno de Protección Civil;
- VIII.** A las personas o establecimientos que vendan o suministren a menores de edad bebidas que contengan alcohol y cigarros o cualquier sustancia tóxica, así como a los que permitan la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad y miembros del Ejecito o cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente y que no se encuentren en ejercicio de sus funciones a petición de parte;
- IX.** A quien se encuentre podando o derramando árboles en la vía pública sin el visto bueno de la autoridad competente;
- X.** A quien no cuente con el visto bueno de Protección Civil para combatir plagas o fauna nociva;
- XI.** El que venda bebidas alcohólicas en la vía pública sin contar con el permiso de la autoridad correspondiente;
- XII.** Arroje a la vía pública objetos que cause perjuicio o molestia a los vecinos, transeúntes, vehículos, al ambiente o tierras, áreas de uso común o caminos ejidales;
- XIII.** Quienes sean conductores de motocicletas y/o sus acompañantes que transiten en la vía pública y no porten el casco de seguridad correspondiente o excedan la cantidad de tripulantes;
- XIV.** Los artículos pirotécnicos solo podrán almacenarse dentro del territorio Municipal en

instalaciones debidamente autorizadas por la SEDENA todo lo referente a la pirotecnia deberá contar con el visto bueno de protección civil independientemente de los lineamientos federales y estatales; y

**XV.** Para que la autoridad municipal otorgue el visto bueno para la elaboración y almacenamiento de juegos pirotécnicos, se tendrá que comprobar que la fabricación y venta está a cargo de mayores de edad y cumple con los requisitos de seguridad de la Secretaría General del Gobierno del Estado de México, la SEDENA y del propio Ayuntamiento.

**Artículo 100.** Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos Federales y Estatales para tal efecto y la autoridad municipal dictamine, de acuerdo con su marco vigente, si procede o no.

**Artículo 101.** Las puestas a disposición ante el oficial calificador deberán:

- I.** Ser video filmadas o fotografiadas para comprobar las posibles faltas a los ordenamientos Municipales cuidando en todo momento la secrecía e identidad de las partes para no vulnerar los Derechos Humanos;
- II.** Presentar físicamente pruebas para el caso en concreto; y/o
- III.** Hacerse acompañar de la parte que reporta.

**Artículo 102.** Se consideran faltas o acciones graves que alteren el orden público, a la persona que agrede física o verbalmente a cualquier elemento de Seguridad Pública Municipal y se sancionara con arresto de 24 horas, mismo que será inmutable.

### **CAPÍTULO III: DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

El H. Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas se comprometen a salvaguardar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley, con ese fin tomarán las medidas correspondientes para responsabilizarlos y podrán canalizar a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social correspondiente a aquellas niñas, niños, y adolescentes para su orientación y atención respectiva.

**Artículo 103.** Cuando sea presentado ante el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador una niña, niño o adolescente menor de 18 años de edad y mayor de 14 años de edad por haber cometido una falta administrativa al Bando Municipal, esperará en un área adecuada hasta que se presente el padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, para dar a conocer la falta administrativa cometida; y decretar la sanción correspondiente. Sin que el plazo exceda de seis horas.

Para el caso de niñas, niños o adolescentes mayores de 12 años de edad y menores de 14 años de edad estos serán remitidos a su domicilio respectivo por Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 104.** Tratándose de niñas, niños o adolescentes que incurran en faltas administrativas el Oficial Calificador, a petición de su padre, madre, tutor o representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre la niña, niño o adolescente, podrá canalizar y recomendar a éstos ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social correspondiente para prevenir la reincidencia.

**Artículo 105.** En lo relativo a prevención de conductas antisociales de niñas, niños o adolescentes, del Municipio, a través de sus instituciones en coordinación con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social los actores sociales y comunitarios, con la participación ciudadana en el ámbito de su competencia, y en el marco de los sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública

en coordinación permanente, aplicaran los programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que generen, contribuyendo así al objeto y fin de la seguridad ciudadana.

Lo no previsto en este Capítulo se homologará de conformidad con la Legislación Vigente.

#### **TÍTULO DÉCIMO CUARTO: DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 106.** Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal que dicten o ejecuten las autoridades Municipales en aplicación del presente Bando, el Código Reglamentario Municipal y otros ordenamientos legales, los particulares afectados tendrán la opción de promover el Recurso Administrativo de correspondiente ante el Síndico Municipal, quien lo tramitará y resolverá o interponer juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. El recurso será resuelto por el Síndico Municipal, salvo los casos de excepción previstos en otras leyes.

**Artículo 107.** La resolución de la Autoridad Municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible ante ella.

**Artículo 108.** El trámite del Recurso Administrativo estará sujeto a lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Tercero, Sección Segunda del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

#### **TÍTULO DÉCIMO QUINTO: DE LA MEDIACIÓN Y ARBITRAJE VECINAL**

**Artículo 109.** El Síndico Municipal desahogará, con la asesoría de la Dirección Jurídica, el procedimiento arbitral condominal correspondiente, privilegiando los medios alternos de solución al conflicto en todo momento, para lo que podrá instar a las partes a alcanzar acuerdos ante la Procuraduría del Colono del Estado de México, y/o Oficialía Mediadora-Conciliadora del Municipio de Acolman. Además, el Síndico promoverá, a través de los medios a su alcance, la cultura cívica en materia condominal y los deberes y obligaciones de los propietarios, poseedores, administradores y habitantes de condominios. Lo anterior en términos de la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

#### **TÍTULO DÉCIMO SEXTO: DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

**Artículo 110.** Son sujetos de responsabilidad administrativa los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, o comisión de cualquier naturaleza en la administración municipal, así como aquellos que manejan o administren recursos económicos, sean estos Municipales, Estatales o Federales.

**Artículo 111.** Es obligación de todos los servidores públicos, según sea el caso, conocer, respetar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código de Ética del Municipio de Acolman, y demás disposiciones legales que normen su actuar y sus funciones.

**Artículo 112.** La aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios correrá a cargo de la unidad administrativa denominada Contraloría Interna Municipal quien

será la encargada de investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, a través de las autoridades que define la Ley.

**Artículo 113.** En caso de imposición de sanciones por faltas administrativas no graves, cometidas por los Servidores Públicos en el desempeño de sus funciones, la Contraloría Interna Municipal será la encargada de aplicarlas según las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 114.** Para la aplicación de sanciones por faltas administrativas, cometidas por los Servidores Públicos en el desempeño de sus funciones, los Servidores Públicos contarán con todas las garantías y se le aplicarán, según las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

## **TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS REFORMAS AL BANDO**

**Artículo 115.** La iniciativa de reforma al Bando Municipal se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento. Las reformas al mismo deberán ser aprobadas por la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 116.** La revisión total o reforma al Bando Municipal que no cumpla con los requisitos que se citan en el artículo que antecede serán nulas de pleno Derecho.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Bando Municipal entrará en vigor a partir del cinco de febrero de dos mil veintidós.

**Segundo.** Se abroga el Bando Municipal promulgado el día cinco de febrero de dos mil veintiuno y las demás reformas expedidas del mismo.

**Tercero.** Las reformas del presente Bando Municipal podrán realizarse cuando el interés de la comunidad así lo requiera, mediante acuerdo emanado del Ayuntamiento.

**Cuarto.** En tanto el Ayuntamiento no tenga a bien expedir los Reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

**Quinto.** En cuanto al procedimiento para la aplicación de lo estipulado en este Bando Municipal se observará lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Sexto.** Lo no previsto en el presente Bando Municipal y sus reglamentos se resolverá conforme al acuerdo de cabildo y a las normas propias de la materia que de forma supletoria se aplicarán.

**Séptimo.** Las dependencias de las Administración Pública Municipal, deberá regularse, organizarse, desempeñar sus funciones y aplicar sanciones de acuerdo a su reglamentación interna que rige en sus respectivas áreas.

**Octavo.** Se derogan las disposiciones reglamentarias de observancia Municipal que contravenga lo establecido en el presente ordenamiento jurídico.

**Noveno.** Acuerdo por el que se reforma el bando Municipal en diversos artículos, textos y numerales, acta de cabildo No. 005, sesión ordinaria No. 003 del 26 de enero del 2022, el día cinco de febrero de dos mil veintidós. Publíquese en gaceta municipal en todos los medios de difusión y hágase cumplir.

**ACUERDO DE REFORMA DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO  
MUNICIPAL DE ACOLMAN, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2022.**

**C.P. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS**  
**PRESIDENTE HONORARIO DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF**

**LIC. JOVANNI ZAMORA MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

**C.P. RENÉ PELÁEZ PERALTA**  
**TESORERO MUNICIPAL**

**LIC. ÁNGEL ENRIQUE BALEÓN LEMUS**  
**CONTRALOR MUNICIPAL**

**M. EN C.E. ELUZAY TORRES ZARAZÚA**  
**DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**

**C. JESÚS MIRANDA ESPADAS**  
**DIRECTOR GOBIERNO**

**ING. SAÚL JIMÉNEZ VALENCIA**  
**DIRECTOR DE OBRAS**

**ING. CARLOS RAMÍREZ ROCHA**  
**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**ING. MAIRA GUADALUPE SÁNCHEZ QUINTANA**  
**DIRECTORA DE CATASTRO**

**LIC. CLAUDIO ENRIQUE VALENCIA MORENO**  
**DIRECTOR DE BIENESTAR SOCIAL**

**LIC. CELIA MORENO ESPINOZA**  
**DIRECTORA DE EDUCACIÓN**

**C. ADRIANA VIDRIO LONGORIA**  
**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN CULTURA**

**LIC. KAREN MATURANO VENTURA**  
**DIRECTORA DE FOMENTO TURÍSTICO**

**LIC. FERNANDO DANIEL RAMÍREZ GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**C. LEOBARDO MARIO LÓPEZ JUÁREZ**  
**DIRECTOR DESARROLLO AGROPECUARIO**

**C. RAFAEL CAMPUZANO CÓRDOVA**  
**DIRECTOR DE MOVILIDAD ZONA SUR**

**C. J. JESÚS GALINDO JUÁREZ**  
**DIRECTOR DE MOVILIDAD ZONA NORTE**

**C. RAÚL PALMA FRANCO**  
**DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**C. DAVID MAURIÑO RODRÍGUEZ**  
**DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE**

**LIC. FRANCISCO JAVIER COSME RUBIO**  
**DIRECTOR DE DIVERSIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO**

**LIC. RAFAEL ARTURO PALAVICINI URZAI**  
**DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO**

LIC. ALEJANDRO SEGOVIA RODRÍGUEZ  
DIRECTOR JURÍDICO

ING. ROSALBA ÁLVAREZ CARREÓN  
DIRECTORA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

LIC. ITZEL FATIMA VILLEDA OSORIO  
DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

C.P. JULIÁN MECONETZIN RANGEL SOSA  
TESORERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

LIC. ELIZABETH CORTÉS CONTRERAS  
PROCURADORA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

C. FREDY FERNÁNDEZ ZARAZÚA  
DIRECTOR DE IMCUFIDE

M. EN C. ARACELI SALAZAR HUERTA  
DIRECTORA DE ODAPASA

LIC. ALAN MARTÍNEZ CERVANTES  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

LIC. YOUSSEF BUENDÍA HUERTA  
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

C. ALBERTO SÁNCHEZ CASTRO  
JEFE MUNICIPAL DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO

C. OSWALDO ESPINOZA HERNÁNDEZ  
COMISIÓN HONOR Y JUSTICIA

C. CESAR ARTURO HERNÁNDEZ VALENCIA  
COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

C. ÁNGEL RAFAEL GONZÁLEZ ALDARIZ  
COORDINADOR DE MEJORA REGULATORIA

LIC. DENISSE ROSAS JUÁREZ  
JEFA DE RECURSOS HUMANOS

C. ANTULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ  
TITULAR DEL ÁREA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

ING. MARÍA TERESA DELGADO VILLAGRÁN  
SECRETARIA TÉCNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA

C. ARTURO ROBERTO SOLIS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y VERIFICACIÓN COMERCIAL

LIC. CARLOS CÁDENAS VÁZQUEZ  
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

LIC. CAROLINA PIÑA ZAMORA  
OFICIAL MEDIADORA - CONCILIADORA

LIC. ATZIN URIEL OCHOA DÍAZ  
OFICIAL CALIFICADORA PRIMER TURNO

LIC. ALMA LILIAN GALINDO BELTRÁN  
OFICIAL CALIFICADORA SEGUNDO TURNO

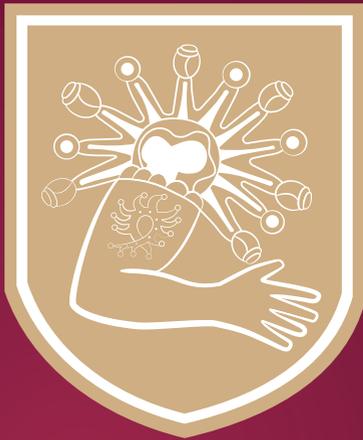


**BANDO**  
**MUNICIPAL**  
2022





BANDO  
MUNICIPAL  
2022



ACOLMAN  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2022-2024

